

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:42:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITAN: copia simple del registro sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la dirección general de salud ambiental e inocuidad alimentaria DIGESA ¿

Observamos: Se ha omitido indicar el supuesto en el que el postor haya tramitado el registro sanitario por el VUCE, dicha omisión representa una vulneración al principio de Igualdad de Trato de la LCE.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita la inclusión del siguiente párrafo: Adicionalmente deberá adjuntar al registro sanitario copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que permitirán corroborar que el producto ofertado y el requerido comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos, independiente de la denominación del bien que puede ser igual o similar al producto requerido. (Art. 105 del D.S. N° 007-98-SA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: E Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité en aras de promover la libre competencia decide ACOGER SU OBSERVACION se modifica en las integraciones de las bases adjuntar al registro sanitario copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que permitirán corroborar que el producto ofertado y el requerido comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos, según Art. 102 y 105 del D.S. N° 007-98-SA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adjuntar al registro sanitario copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que permitirán corroborar que el producto ofertado y el requerido comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos, según Art. 102 y 105 del D.S. N° 007-98-SA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:42:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitan: copia simple del certificado de Validación Técnica oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental;

Observamos: que la entidad vulnera lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA pues se ha omitido indicar que la resolución especifique el producto y la línea de producción correspondiente.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE y el D.S. N° 004-2014-SA se debe precisar en la resolución hagan mención al producto ofertado por el postor y deberá corresponder a la línea de producción de producto precocidos que requieren cocción.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** F **Página:** 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases específica según D.S. N° 004-2014-SA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código : 20455005869	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío : 16:42:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOLICITAN: g) Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del postor, emitida por SENASA,

Observamos: 1.- que de conformidad a diversos pronunciamientos del OSCE mediante dictámenes , tal es el caso del DICTAMEN D000124-2022-OSCE-SPRI, ha manifestado, en un proceso similar donde se requería la presentación de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA, que : ¿ cabe precisar que, el ítem N°2 del presente procedimiento de selección tiene por objeto la adquisición de: hojuelas precocidas de quinua, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales¿, el cual ES UN PRODUCTO PARA EL CONSUMO HUMANO, CUYA MATERIA PRIMA PASA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN HASTA LLEGAR A UN PRODUCTO FINAL, POR LO TANTO, DICHAS HOJUELAS NO SERÍAN UN PRODUCTO PRIMARIO. En ese sentido, NO APLICARIA LA SOLICITUD DE ESTE DOCUMENTO PARA UN PRODUCTO PROCESADO, máxime si se tiene en cuenta que ya se viene solicitando la resolución de validación técnica oficia del Plan HACCP para el presente procedimiento, advirtiéndose una vulneración a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, 2. El documento solicitado en el numeral g.4 según las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, CORRESPONDE SU APLICACIÓN ÚNICAMENTE AL PRODUCTO LECHE EVAPORADA

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia de la LCE y a las BAASES ESTANDARIZADAS DEL OSCE , se solicita la eliminación de la exigencia de presentar Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA tal como se ha pronunciado el propio OSCE RELACIONADO AL PRODUCTO PROCESADO DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA MACA, Y AVENA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER SU OBSERVACION y se suprime en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:42:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SOLICITAN: i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial, emitido por una entidad acreditada por INACAL, que acredite que la empresa fabricante;

OBSERVAMOS: que la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo¿. (El subrayado es agregado).

De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

Las presentes bases no han considerado (en documentación obligatoria) la presentación del certificado técnico productivo de planta del producto ofertado el mismo que acredita las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Transgrediéndose así la presente norma.

1. Al ser un producto elaborado a base de avena el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado de avena de conformidad a la NTP 205.050.2014. donde se indica que la avena de ser estabilizada
2. El flujograma del certificado técnico productivo debe ser concordante con el flujograma con el que se obtuvo la Validación Técnica del Plan HACCP según la línea de procesamiento. Dicha exigencia resulta relevante pues de acuerdo al art. 95 del D.S. 004-2014 ¿ SA el otorgamiento de la certificación de la validación Técnica oficial del Plan HACCP por parte de la autoridad de salud representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento aplicando el sistema HACCP, además en concordancia con el art. 58-A del mencionado cuerpo normativo, la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción, por ende, el diagrama de flujo del proceso productivo con el que se obtuvo la validación del Plan HACCP debe ser igual al que se consigne dentro del certificado técnico productivo para asegurar que el producto pasó el mismo flujo de proceso productivo incluyendo los procesos operacionales establecidos en los art. 20 al 35 (excepto los art. 32 y 33) de la R.M. 451-2006/MINSA. Así mismo la Propia norma R.M. 451-2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico productivo y de la resolución de validación del Plan HACCP debe ser iguales y congruentes para asegurar las condiciones y requisitos sanitarios.

SOLICITAMOS en cumplimiento de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Y la la NTP 205.050.2014. Se solicite en documentación obligatoria:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente al producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación. El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores. El flujograma de producción debe ser concordante con el flujograma de procesamiento descrito en el plan HACCP Validado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

por DIGESA, (el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** I **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide NO ACOGER, con el propósito de garantizar la mayor participación de postores quedando Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente a la línea de producción y sus normativas según las bases. Para es caso de hojuelas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código : 20455005869	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío : 16:42:26

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitan: se indica que el postor ganador de la buena deberá presentar los documentos del a) hasta el i).

Observamos: que de acuerdo al estado actual que nuestra ciudad viene atravesando y al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones. Cabe mencionar que nuestra representada queda ubicada actualmente en la provincia de Arequipa. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad. Se precisa que lo solicitado es para el caso de aquellos postores que NO emitan garantía de fiel cumplimiento pues caso contrario y considerando la naturaleza del mencionado documento si sería necesaria la entrega física de los documentos, pero en los demás casos es viable la presentación vía digital por mesa de partes virtual.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** - **Página:** 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:42:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitan: cálculo de la ración alimenticia: ¿premix vitamínico 0.12, fosfato tricalcico 1.33 gr

Observamos: Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. En tal razón se entiende que 2.24 gramos provienen de fosfato tricalcico y premix vitamínico.

En nuestro país no existe una empresa que distribuya fosfato tricálcico de procedencia nacional. La página 26 se evidencia que solo se agregó a la ración 1.33 gr de fosfato tricalcico.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de Transparencia y de Libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado con la finalidad de tomar un criterio único y que esté claro para los postores y permita la mayor participación de los mismos, se deberá modificar las cantidades de los fortificantes como indican está establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM.

De tal manera que el porcentaje de los insumos que no son nacionales (fosfato tricalcico) no sea considerado en los parámetros de factores de evaluación literal D.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** D **Página:** 38
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE basarse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:42:26

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitan: g.1 Envase Primario/Bolsas: El envase interior deberá ser de polietileno biodegradable con barrera con espesor de 2.5 milésimas de pulgada de espesor como mínimo.

g.2 Envase Secundario. El envase exterior deberán ser sacos de polipropileno laminado, transparente u opaco

Observamos: que, El Decreto Supremo N°007-98-SA, en el artículo 105° indica lo siguiente:

Declaración Jurada para el Registro Sanitario: para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Juada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información:

g). Datos sobre el envase utilizado, considerando TIPO Y MATERIAL

Así mismo, debe entenderse que en la actualidad la DIGESA emite los registros sanitarios de los productos indicando únicamente todas las empresas se encuentran obligadas a indicar el MATERIAL, TIPO, CAPACIDAD de los envases (solo consignar si es de PE (polietileno), PP (polipropileno), laminado, aluminio, etc.), y no consignar especificaciones técnicas, como sellado, espesores, tamaños, primer uso, biodegradabilidad, cierre zipper, espesor, color, serigrafiado, color u otro, sólo consignar el tipo de material del envase.

Adicionalmente, en la Resolución N°0851-2021-TCE-S4 con fecha 26 de marzo del 2021 indica: La falta de mención al color o espesor de las bolsas en el Registro Sanitario no conlleva a un impedimento para producir las bolsas en los materiales declarados y con el gramaje solicitado por las bases integradas. Y así los postores puedan llevar al cabo sus ofertas, sin ningún impedimento.

De igual manera en las bases estándar se indica explícitamente: En cuanto a las disposiciones referentes al envase y rotulado de los alimentos industrializados, además de las normas antes mencionadas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N°007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y demás normas pertinentes.

En la determinación de los productos a adquirir, la Entidad debe promover la mayor participación de postores.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la ley de contrataciones del estado, la entidad solicite que se tenga tipo y material: Bolsa de polietileno y saco de polipropileno con la finalidad que los postores puedan llevar a cabo sus ofertas. O si el comité o la entidad requiere que estas características deben ser debidamente comprobados, es decir que el postor demuestre estas especificaciones técnicas debería solicitar una declaración jurada por parte del postor donde se comprometa, en caso de obtener la buena pro, cumplir con las especificaciones establecidas en las bases respecto a los Envase primario o bolsa y Envase secundario o empaque.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: G **Página: 31**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité en aras de promover la libre concurrencia y para mayor participación de Postores y Marcas decide ACOGER SU OBSERVACION se aceptara con tipo de envase, material y capacidad Según la TUPA - DIGESA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:42:26

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitan: d) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL

e) Copia certificado de sistema HACCP de carácter oficial a nombre del fabricante, correspondiente a la línea del producto ofertado emitido;

f) Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, Almacenes y Transporte de carácter oficial a nombre del fabricante emitido;

OBSERVAMOS: que según el OFICIO MULTIPLE N.º 016-2021-INACAL/DA se indica: De acuerdo a los numerales a) y b) del numeral 5.6 sobre las Obligaciones y Derechos de los OEC acreditados del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), se consigna que los OEC acreditados son responsables por la información comprendida en los informes, declaraciones y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación que ostentan y que deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado. Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que los certificados deben ser del producto ofertado HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA MACA, Y AVENA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES incluyendo el número de registro sanitario el producto ofertado por el postor y no ÚNICAMENTE DE la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción, según el OFICIO MULTIPLE N.º 016-2021-INACAL/DA que fue emitido por INACAL. Así también para el literal C de factores de evaluación, los certificados deben ser referidos al producto ofertado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5.4 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide NO ACOGER, con propósito de garantizar la mayor participación de postores dichos certificados serán documentos oficiales que se tomara en cuenta a la línea de producción

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código : 20455005869	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío : 16:42:26

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitan: (¿) cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las bases integradas para la realización de la referida prueba.

Observación. Que de acuerdo al comunicado N° 012 del 2020 del OSCE emitidas en ocasión del estado de emergencia por el COVID -19, las entidades deben implementar como medida prioritaria la digitalización de trámites. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de la solicitud para participar en la prueba de aceptabilidad mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad y/o designar correo electrónico para ello.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones 1.se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo y 2. Debe indicar, fecha, hora, lugar, forma de preparación para la ejecución de la prueba

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: IV Literal: - **Página: 65**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la presente observación se precisara en ingreso de documentación por mesa de partes virtual o al correo electrónico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°1

CAPITULO II

2.2.1.11 documentos de la admisión de la oferta

ITEM PAQUETE

Página 19 Literal g)

Solicitan: copia de la autorización sanitaria de establecimiento procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del postor emitida por SENASA (¿)

Se observa al comité que hay sendos pronunciamientos sobre el requerimiento de autorización sanitaria de establecimiento procesamiento primario de alimentos agropecuarios SENASA. Para la adquisición de productos para el programa social del vaso de leche como el PRONUNCIAMIENTO N° 360-2020/OSCE-DGR observamos que RETIRE DICHO DOCUMENTO QUE NO CORRESPONDE REQUERIR este documento en este tipo de procesos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** g) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 360-2020/OSCE-DGR observamos que RETIRE DICHO DOCUMENTO QUE NO

~~CORRESPONDE REQUERIR~~
Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER SU OBSERVACION y se suprime en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°2

CAPITULO II

2.2.1.11 documentos de la admisión de la oferta

ITEM PAQUETE

Página 19 Literal g)

Solicitan: copia del certificado técnico productivo de planta de carácter Oficial (¿)

1.- Para el producto Leche Evaporada Entera de 400 a mas SOLICITAMOS al comité que este certificado de técnico productivo de planta se acepte documento NO OFICIAL.

En merito que a la fecha no existe organismo de inspección que emite documento OFICIAL del certificado técnico productivo de planta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.11 **Literal:** g) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión y consulta a INACAL el comité de selección concluye ACOGER la presente observación para en caso de leche evaporada no oficial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°3

CAPITULO III

5.4 DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS

ITEM PAQUETE

Página 40-42 Literal d), e), f), g), h) y i)

Solicitan:

- d) copia del certificado técnico productivo de planta de carácter Oficial (¿) HOJUELAS
- e) copia del certificado del sistema HACCP carácter Oficial (¿) HOJUELAS
- f) copia del certificado de BPM e Higiénico sanitario de planta carácter Oficial (¿) HOJUELAS
- g) copia del certificado técnico productivo de planta (¿) leche evaporada
- h) copia del certificado del sistema HACCP carácter Oficial (¿) LECHE EVAPORADA
- i) copia del certificado de BPM e Higiénico sanitario de planta carácter Oficial (¿) LECHE EVAPORADA

SOLICITAMOS al comité que dichos certificados antes mencionados se acepte con una antigüedad no mayor a dieciocho meses a la fecha de presentación de propuestas.

En merito que a la fecha no existe organismo de inspección que están acreditados ante INACAL para productos lácteos con la modificatoria según el DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI debido a que los organismo de inspección están en plena actualización y acreditación ante INACAL para productos lácteos por lo que solicitamos al comité que indague y se acepte los certificado descritos con una antigüedad no mayor a dieciocho meses.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: d), e), f) **Página:** 40-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión y consulta a INACAL el comité de selección concluye ACOGER la observación y se permitirá la presentación dichos certificados de planta con una antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de presentación de propuestas para ambos productos ello con el propósito de garantizar la mayor participación de postores. teniendo en cuenta que dicho documentos tiene como objeto la inspección y aplicación correcta de las normas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código : 20527905738	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío : 19:37:35

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°4

CAPITULO II

2.2.1.11 documentos de la admisión de la oferta

ITEM paquete

SOLICITAMOS al comité se incorpore en documentos de presentación obligatoria: declaración jurada si es fabricante o distribuidor del producto ofertado, si caso fuera distribuidor adjuntar la carta de autorización del fabricante y uso de documentos para garantizar que los productos ofertados sean inocuos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER, Con la finalidad de garantizar que los productos sean fabricados en condiciones adecuadas, de calidad, inocuos y en cumplimiento a los indicado en las distintas normas sanitarias se solicitará la presentación de Declaración jurada si es fabricante o distribuidor. Y si distribuidor presentar la carta de autorización emitida por el fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Declaración jurada si es fabricante o distribuidor. Y si distribuidor presentar la carta de autorización emitida por el fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°5

Para ITEM paquete

Solicito al comité se incluya en documentos de presentación obligatoria el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) Del POSTOR con lo establecido en el Reglamento Sobre Vigilancia Y Control Sanitario De Alimentos Y Bebidas, aprobado por el decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, según lo establecido en la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA Emitido ante DIGESA. en mérito a que el 25 de septiembre del 2015, con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos y fortalecer el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados, se publicó el Decreto legislativo N° 1222 que modifica el artículo 91 de la Ley General de Salud. En dicha norma mencionan que: ¿Todo alimento elaborado industrialmente destinado al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo puede fabricarse, importarse, fraccionarse, almacenarse, expendirse o comercializarse previa Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) por establecimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER, se incorpora en las bases integradas Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) Del POSTOR con lo establecido en el Reglamento Sobre Vigilancia Y Control Sanitario De Alimentos Y Bebidas, aprobado por el decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, según lo establecido en la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA Emitido ante DIGESA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) Del POSTOR con lo establecido en el Reglamento Sobre Vigilancia Y Control Sanitario De Alimentos Y Bebidas, aprobado por el decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, según lo establecido en la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA Emitido ante DIGESA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

CAPÍTULO II GENERALIDADES

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

Página 21

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (.)
Solicitamos al comité permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato por mesa de partes virtual por la entidad (link) o al correo electrónico

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.4 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide NO SE ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°7
PRODUCTO HOJUELAS
CAPITULO III REQUERIMIENTO
Página 31 y 32
Literal g) ENVASE Y ROTULO y g.2) ENVASE SECUNDARIO

Solicitan:

Envase Primario/Bolsa:

El envase interior deberá ser de polietileno biodegradable, de 2.5 milésimas de pulgada de espesor como mínimo.

El cual deberá estar sellado herméticamente.

El peso neto de cada bolsa será de 1000 gramos

El producto se presenta en sabor natural.

Envase secundario:

El envase exterior deberán ser sacos de polipropileno laminado transparente u opaco concordante con el registro sanitario.

Según DIGESA A partir de la fecha no se hace responsable de las características propias de cada envase, solo hasta tipo de envase, material y capacidad como señala el requisito del TUPA 30 a 8

Adjuntamos tupa y link

file:///C:/Users/User/Downloads/Texto%20%C3%A9nico%20de%20Procedimientos%20Administrativos(TUPAS)%20_%20DIGESA.pdf

<http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=28>

Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA)

Procedimiento

Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano:

Base Legal

Ley N° 26842, Ley General de Salud, del 20/07/97, Artículo 91° y 92°.

Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, del 25/09/98, Artículo 101°, 103°, 104°, 105°, 107°, 108°, 110°, 111°, 113° y del 115° al 119° y Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final.

Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos, del 28/06/08.

Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos, del 17/12/08.

Ley N° 28314, Ley que dispuso la fortificación de la Harina de Trigo con micronutrientes, del 03/08/04.

Decreto Supremo N° 012-2006-SA, Reglamento de la Ley que dispuso la fortificación de la Harina de Trigo con micronutrientes, del 25/06/06.

Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, del 11/07/09, Artículo 18°.

Decreto Legislativo N° 1304, Ley del Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados del 30/12/2016, Artículos 3 y 4.

Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, del 02/09/10.

Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, establecen disposiciones reglamentarias referidas a la VUCE del 09/07/10, Artículo 2°, 4° y 5°.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicado el 25/01/2019) Art. 38°, 43°, 49°, 218°.

Inicio del Procedimiento

Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE: www.vuce.gob.pe

Requisitos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

a) Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.

1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de Declaración Jurada e incluye la siguiente información:

a.1) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica que solicita la inscripción o reinscripción.

a.2) Nombre que refleje la verdadera naturaleza del producto y marca del producto.

a.3) Nombre o razón social, dirección y país del establecimiento de fabricación.

a.4) Resultados análisis físico-químico y microbiológicos del producto terminado, procesado y emitido por el laboratorio de control de calidad de la fábrica o por un laboratorio acreditado INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento Internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). Mayor Información.

a.5) Resultado de Análisis bromatológico procesado y emitido por laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation

Cooperation), para los Alimentos de regímenes especiales, los mismos que deberán señalar sus propiedades nutricionales.

a.6) Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional. (Código SIN)

a.7) Condiciones de conservación y almacenamiento.

a.8) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones.

a.9) Periodo de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.

a.10) Sistema de identificación del Lote de producción.

Declaración Jurada de cumplimiento del contenido de rotulado establecido en el artículo 117 del DS N° 007-98-SA.

En el literal a.8 datos sobre el envase indica la tupa claro por que solicitamos al comité que permita la participación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: g) Página: 31 y

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Según DIGESA A partir de la fecha no se hace responsable de las características propias de cada e

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité en aras de promover la libre competencia y para mayor participación de Postores y Marcas decide ACOGER SU OBSERVACION se aceptara con tipo de envase, material y capacidad Según la TUPA - DIGESA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°8

PRODUCTO HOJUELAS

CAPITULO III REQUERIMIENTO

Página 32

Literal g.2) ENVASE SECUNDARIO

Envase secundario:

El envase exterior deberán ser sacos de polipropileno laminado transparente u opaco concordante con el registro sanitario.

Solicitamos al comité que nos permita participar en el proceso de selección con el envase que cuenta mi representa bolsón polietileno

en mérito a los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N°30225. Considerando también los principios de eficiencia y eficacia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** g) **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° de

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité en aras de promover la libre concurrencia y para mayor participación de Postores y Marcas decide ACOGER SU OBSERVACION se aceptara sacos o bolsón polietileno o polipropileno laminado o no transparente u opaco.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°9
PRODUCTO HOJUELAS
CAPITULO III REQUERIMEINTO
Página 33
Literal h) VIDA ÚTIL ESPERADA

La vida útil del producto, es el periodo de tiempo durante el cual este es seguro y mantiene sus propiedades de calidad y es establecida por el FABRICANTE, pasando por un riguroso estudio para establecer el mismo, y debe de guardar CONGRUENCIA con el registro sanitario, por lo que al exigir una vida útil mayor se estaría excluyendo a la libre participación de postores y marcas.

En ese contexto, SOLICITAMOS se modifique este requisito permitiendo que el producto ofertado tenga vida útil : 06 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 03 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, ello teniendo en cuenta además que estos alimentos no deben de estar mucho tiempo en los almacenes y deben ser entregados de manera oportuna a los beneficiarios del programa social vaso de leche; ello para alcanzar las metas de la entidad, evidencia de ello (no mantener los productos en almacén por mucho tiempo) es pues que las propias Bases establecen un cronograma de entrega, que muestra que los productos adquiridos serán suministrados de forma mensual.

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225. Y sobre todo a los principios de eficiencia y eficacia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: h) **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité en aras de promover la libre concurrencia y para mayor participación de Postores y Marcas decide ACOGER SU OBSERVACION vida útil 06 meses a partir de la fecha de producción, y no menor de 03 meses a la entrega del producto a los almacenes de la municipalidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

vida útil 06 meses a partir de la fecha de producción, y no menor de 03 meses a la entrega del producto a los almacenes de la municipalidad

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°10
CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Item paquete LECHE EVAPORADA DE 400 GRAMOS MAS
Página 35 y 36
REQUISITOS FISICOQUÍMICOS
Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Se solicita al comité de selección tomar en cuenta la modificatoria dispuesta con DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, para determinar las composición y características del producto Leche Evaporada, ya que de lo contrario existiría una imposibilidad jurídica de contratar el bien convocado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** 35 y

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER, se modifica las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°11
CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
LECHE EVAPORADA DE 400 GRAMOS MAS
PÁGINA 36 LITERAL e) y literal f)

f) SOLICITAN CONDICIONES DE ENTREGA la presentación del producto será en cajas de 48 o 24 (¿)¿

Por lo tanto, SOLICITAMOS que la condición de entrega de los productos respecto a la presentación sea en BANDEJA O CAJA de cartón corrugado 48 o 24 unidades, fomentando la pluralidad de postores. Además, que no existe norma o ley que establezca la cantidad mínima o máxima de productos por envase secundario (empaquete).

e) VIDA ÚTIL ESPERADA el producto ofertado debe tener un periodo de vida útil no menor a 12 meses desde la fecha de producción (¿)¿

La vida útil del producto, es el periodo de tiempo durante el cual este es seguro y mantiene sus propiedades de calidad y es establecida por el FABRICANTE, pasando por un riguroso estudio para establecer el mismo, y debe de guardar CONGRUENCIA con el registro sanitario, por lo que al exigir una vida útil mayor se estaría excluyendo a la libre participación de postores y marcas.

En ese contexto, SOLICITAMOS se modifique este requisito permitiendo que el producto ofertado tenga vida útil : 09 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 06 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, ello teniendo en cuenta además que estos alimentos no deben de estar mucho tiempo en los almacenes y deben ser entregados de manera oportuna a los beneficiarios del programa social vaso de leche; ello para alcanzar las metas de la entidad, evidencia de ello (no mantener los productos en almacén por mucho tiempo) es pues que las propias Bases establecen un cronograma de entrega, que muestra que los productos adquiridos serán suministrados de forma mensual.

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225. Y sobre todo a los principios de eficiencia y eficacia.

De no ser acogida nuestra observación el comité de selección deberá SUSTENTAR Y DEMOSTRAR conforme al estudio de mercado obrante en el expediente de contratación que existe pluralidad de marcas y productos con vida útil de 12 meses pues es público conocimiento que este requisito a estado direccionado durante años a la adquisición de productos de la marca Gloria en su presentación para programas sociales, pues esta marca es la única que cumple este requerimiento, hecho que evidenciaría una transgresión de orden constitucional pues la entidad estaría promoviendo el monopolio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: e) y f) Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la presentación del producto; se aceptará la presentación de bandejas o cajas de 48 y/o 24 unidades.
- con respecto a la vida útil del producto; se Acoge la observación y se permitirá la presentación del producto leche evaporada donde la vida útil sea de 09 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 06 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°12

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

Pagina 51 literal C)

CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Se acredita con el certificado de inspección de buenas de buenas practicas de manufactura e higiénicas sanitarias de planta (¿)¿

SOLICITAMOS al comité que este certificado de BPM e Higiénico sanitario de planta se acepte con una antigüedad no mayor a dieciocho meses a la fecha de presentación de propuestas

En merito que a la fecha no existe organismo de inspección que están acreditados ante INACAL para productos lácteos con la modificatoria según el DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI debido a que los organismo de inspección están en plena actualización y acreditación ante INACAL para productos lácteos por lo que solicitamos al comité que indague y se acepte certificado de BPM e Higiénico sanitario de planta OFICIAL con una antigüedad no mayor a doce meses.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C) **Página: 51**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

En merito que a la fecha no existe organismo de inspección que están acreditados ante INACAL para pr

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión y consulta a INACAL el comité de selección concluye ACOGER la presente observación y se permitirá la presentación del certificado de BPM e Higiénico sanitario de planta con una antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de presentación de propuestas para ambos productos ello con el propósito de garantizar la mayor participación de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:35

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°13

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

Pagina 51 literal D)

PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES

Para este factor se evaluará en función al porcentaje de materias primas de origen nacional utilizadas en la fabricación del producto ofertado.

SOLICITAMOS que dicha declaración jurada sea acreditada por parte del FABRICANTE en vista que corresponde a este manifestar la veracidad de dicha información. Del paquete ítem leche y hojuelas

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** D) **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE observación se modifica en las bases integradas en vista que corresponde a este manifestar la veracidad de dicha información se acredita mediante la declaración jurada del fabricante Del paquete ítem leche y hojuelas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acredita mediante la declaración jurada del fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código : 20607524476	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío : 20:06:12

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que las bases estándares utilizadas no corresponden al anexo 28 de las bases estándares actualizadas, publicadas conforme a modificatoria dada por la resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, a la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE.

Toda vez que se identifica que se uso de forma incorrecta el anexo 9, Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes, sin embargo conforme a la ultima modificatoria de las bases estándares, el anexo correcto de bases estandarizadas a utilizar debió de ser el anexo 28, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa de vaso de leche.

Por lo que es de extrañar que se soliciten requisitos de admisión, como la declaración jurada de plazo de entrega (anexo 4), cuando en las bases estándares del anexo 28, el ANEXO 4 hace referencia al procedimiento de prueba de aceptabilidad. También difiere, en la falta del anexo 11, el cual dispone al anexo de solicitud de ampliaciones de plazo. Todo ello, hace que dicho procedimiento de selección, se este llevando a cabo con bases estándares distintas a las dispuestas por el OSCE para este tipo de contrataciones, contraviniendo así lo dispuesto en el Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, que dispone que El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Por lo que solicitamos al comité de selección, proceda con corregir dicha equivocación, al no utilizar las bases estándares adecuadas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** SN **Literal:** SN **Página:** 2
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité de selección decide ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ANEXO 11

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:06:12

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

De la revisión de los documentos de admisión, se solicita en el literal f, la certificación de validación técnica oficial del plan HACCP, Enel cual se solicita que los productos ofertados se encuentren inmersos dentro de dicha certificación.

Al respecto, dicha precisión podría restringir la libre participación de pluralidad de postores, ya que, al ser este certificado tramitado con una periodicidad de cada 2 años, entonces hay muchos productos tramitados con registros sanitarios posteriores al otorgamiento de dicha resolución, que no podrían estar inmersos en la validación HACCP. sin embargo, existen sendos pronunciamientos del OSCE, donde se permite la participación con certificaciones HACCP, en donde se encuentren o no inmersos los productos ofertados. Pronunciamientos tales como:

PRONUNCIAMIENTO N° 591-2015/DSU MENCIONA LO SIGUIENTE:

AHORA BIEN, ESTANDO A LO EXPUESTO, LA ENTIDAD HA SEÑALADO QUE, A FIN DE PRIVILEGIAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, BASTARÍA QUE LOS POSTORES PRESENTEN LA RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP HACIENDO MENCIÓN ÚNICAMENTE A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, SIENDO ÉSTAS "LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LAS HARINAS, LÍNEA DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN PARA EL CASO DE LA HOJUELA Y LÍNEA DE LECHE EVAPORADAS", LO CUAL NO RESULTA INCOMPATIBLE CON LA NORMATIVA APLICABLE A LA MATERIA.

POR TANTO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, ASÍ COMO SU FORMA DE ACREDITACIÓN, ESTE ORGANISMO SUPERVISOR HA DECIDIDO NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

DICTAMEN OSCE D000681-2019-OSCE-SPRI. QUE DICE:

2.6.4. AL RESPECTO, CABE ADVERTIR QUE LA ABSOLUCION REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N°09, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADO, SIENDO ADEMÁS QUE LA MISMA FUE INTEGRADA EN LAS BASES, SEÑALANDO EN ELLA QUE, LA RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACCP, EMITIDA POR DIGESA, DEBEN ESTAR REFERIDAS A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LA HARINA, EN LA QUE SE ENCUENTRE INMERSO EL PRODUCTO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, YA SEA CON DENOMINACIÓN ESPECÍFICA, DIFERENTE DENOMINACIÓN O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN, PERMITIENDO ASÍ QUE NO SOLO EL PRODUCTO SE ENCUENTRE INMERSO CON UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA SINO TAMBIÉN CON DIFERENTES DENOMINACIONES O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN; ES DECIR , QUE LO ABSUELTO POR LA ENTIDAD PERMITE UNA MAYOR LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES AL NO LIMITAR QUE EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACCP SE PRECISE ÚNICAMENTE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO OFERTADO.

CONCLUSION:

NO SE ADVIERTE TRANSGRESIÓN NORMATIVA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N°0 Y SU CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN EN LAS BASES, REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

De dichos pronunciamientos del OSCE, se puede concluir que, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se podría permitir la participación con certificaciones HACCP, donde puedan estar inmersos o no los productos ofertados objeto de convocatoria.

Por lo que consultamos, al comité de selección, la posibilidad de participar con certificaciones de validación HACCP, en donde se encuentren inmersos o no los productos ofertados, todo ello en conformidad al artículo 2 de la ley, promoviendo así la libre participación de postores, y que se efectuó una contratación eficiente y de mayor beneficio a la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide NO ACOGER, dicha resolución deben estar referidas a la línea de producción del producto ofertado, ello en cumplimiento del artículo 58 A del Decreto Supremo N° 004-2014-SA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:06:12

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

De los documentos de admisión, se solicita la copia de la autorización sanitaria de establecimientos de procesamiento primario emitido por SENASA, sin embargo, solicitar dicho requerimiento a nombre del postor, podría limitar la participación de pluralidad de postores, toda vez que los postores no solo se limitan a productores, sino también puede haber postores en calidad de distribuidores y comercializadores. Por lo que solicitamos que dicho requerimiento precise que se presente la autorización sanitaria SENASA del productor de los alimentos.

Por otro lado, solicitamos aclarar también, que dicho requerimiento solo es para el producto HOJUELAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER SU OBSERVACION y se suprime en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:06:12

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

De los documentos solicitados para admisión de ofertas, se solicita la certificación de saneamiento ambiental de la planta de producción, sin embargo el requerimiento en dicho capitulo, no coincide con el requerimiento previsto en las especificaciones técnicas, por otro lado, cabe mencionar que los postores al presente procedimiento de selección, pueden tener calidad de productores, distribuidores o comercializadores, siendo estos últimos los que pueden adquirir los bienes ya sean de las plantas productoras o de las distribuidoras autorizadas, en ese entender solicitamos que se aclare, que los certificados de saneamiento sean presentados de las plantas productoras de los alimentos, los cuales deben de garantizar la inocuidad en la producción y comercialización de sus alimentos y se uniformice el requerimiento tanto en las especificaciones técnicas como en documentos de admision.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** h **Página:** 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER SU OBSERVACION se incorpora en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código : 20607524476	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío : 20:06:12

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

De la revisión los requisitos de admisión, solicitan la certificación técnico productiva de planta, haciendo mención a la RM 451-2006/MINSA, norma que es referida a la elaboración de alimentos a base de granos destinados a programas sociales, en ese entender, se debe aclarar que dicho requerimiento solo es solicitado para la línea de hojuelas y no para la leche.

Por lo que solicitamos dicha aclaración en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** j **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER SU OBSERVACION solo es caso de hojuelas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:06:12

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas, se verifica que los envases deben ser de polietileno biodegradable con barrera. Al respecto observamos, que a la actualidad DIGESA, ya no otorga registros sanitarios con dichas precisiones en los envases que se describen en los tramites para su obtención, indicando que DIGESA solo puede consignar el tipo, material y capacidad de los envases ya sean primarios o secundarios.

En ese entender las precisiones tales como biodegradabilidad, o barrera de luz, no son considerada en la emisión de las resoluciones de registros sanitarios.

Por lo que solicitamos se permita la participación con registros sanitarios, donde solo se verifiquen el tipo de envase, y el material del mismo, ejemplo: bolsas de polietileno.

Con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.1.1 **Literal:** g **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité en aras de promover la libre competencia y para mayor participación de Postores y Marcas decide ACOGER SU OBSERVACION se aceptara con tipo de envase, material y capacidad Según la TUPA - DIGESA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:06:12

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas, se observa de la composición de leche evaporada y en las características del producto, no está considerando las modificaciones dispuestas con DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, para determinar las características del producto Leche Evaporada.

Por lo que se solicita, las correcciones, correspondientes conforme a normativa alimentaria vigente y a las fichas técnicas de las leches evaporadas que en la actualidad hay en el mercado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.1.2 **Literal:** a **Página:** 35
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité decide ACOGER, se modifica las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:06:12

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

De la revisión de las especificaciones técnicas de la leche evaporada, se observa que la vida útil requerida para este producto, es de 12 meses a partir de la fecha de producción, sin embargo conforme los nuevos registros sanitarios de los productos ofertados en el mercado, la vida útil actual de las leches evaporadas, no superan los 9 meses a partir de su producción, por lo que podría ser una limitante para la libre participación de postores, por lo que solicitamos se corrija dicho disposición en las bases integradas

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.1.2 **Literal:** e **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

con respecto a la vida útil del producto; se Acoge la observación y se permitirá la presentación del producto leche evaporada donde la vida útil sea de 09 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 06 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

leche evaporada donde la vida útil sea de 09 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 06 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:06:12

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas, se están solicitando documentos que no fueron contemplados como documentos de admisión, lo cual no se tendría la obligación de presentación ya que no se encuentra contemplado como documento de admisión, y podría inducir a error a los postores.

En ese sentido solicitamos que se suprima dichos requerimientos de las especificaciones técnicas.

Por otro lado de forma encubierta se pretende limitar la participación, indicando que los certificados tengan una antigüedad no mayor a 06 meses contabilizados a partir de su emisión, indicamos al comité de selección, que dichas certificaciones en conformidad con el OFICIO MULTIPLE N.º001-2022-INACAL/DA, emitido por INACAL y comunicado a todas las certificadoras y organismos de inspección, que los informes de inspección y certificados de inspección emitidos con el símbolo de acreditación y declaración de la condición de acreditado del INACAL-DA no deben consignar fechas de vigencia y/o periodos de validez, lo cual deben tomar en cuenta a fin de no generar incumplimientos con lo indicado en la norma NTP-ISO/IEC 17020:2012.

En ese entender, las certificaciones, no deben de tener una antigüedad determinada, por lo que solicitamos que dicha precisión de antigüedad, sea suprimida de los certificados acreditados ante INACAL, requeridos. Tanto en los documentos de admisión, como en los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.4 **Literal:** d,e,f,g,h, **Página:** 40
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, Son documentos que el proveedor debe presentar se adjuntaran en las especificaciones técnicas (anexo n°3)

De la revisión y consulta a INACAL el comité de selección concluye ACOGER la observación y se permitirá la presentación dichos certificados de planta con una antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de presentación de propuestas para ambos productos ello con el propósito de garantizar la mayor participación de postores. teniendo en cuenta que dicho documentos tiene como objeto la inspección y aplicación correcta de las normas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null